

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de dar trámite a las anteriores solicitudes de la parte demandante, se dispone el desarchivo del presente proceso ejecutivo habida cuenta de que el archivo dispuesto mediante proveído del 23 de noviembre de 2021 solamente tiene el carácter de provisional.

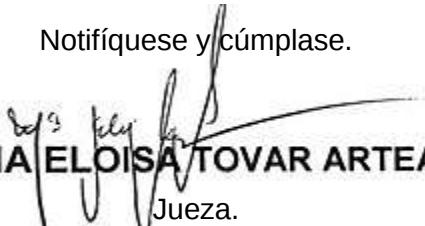
De otro lado, siendo que hasta el momento no se ha logrado la comparecencia del representante legal de la sociedad demandada MARTINEZ LEGUIZAMON Y CIA S. en C. EN LIQUIDACION, con el fin de notificarle de manera personal el auto de mandamiento ejecutivo fechado 3 de diciembre de 2019, no obstante el trámite que con tal fin aparece agotado dentro del presente proceso, pues, de acuerdo con la certificación de la oficina de correos SURENVIOS.S.A.S., la dirección donde se intentó la citación no existe, y además, la parte actora a través de precedente memorial ha manifestado desconocer otra dirección física adicional o de correo electrónico de dicha sociedad, el juzgado, obrando de conformidad con lo solicitado en anterior escrito por el apoderado actor y, de acuerdo con lo previsto en el art. 29 del C.P. del Trabajo y S. S., en concordancia con los arts. 293 y 108 del C. General del Proceso, procede a designarle a la demandada en mención como su CURADOR AD- LITEM, al (a) abogado (a) **ANDREA CARDOSO NÚÑEZ** con quien se seguirá el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.

Igualmente y de acuerdo a las referidas normas procedimentales se ordena el EMPLAZAMIENTO de la demandada sociedad MARTINEZ LEGUIZAMON Y CIA S. en C. EN LIQUIDACION, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de las publicaciones de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, comparezca a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo calendado 3 de diciembre de 2019, y, a hacerse parte en el proceso a fin de ejercer el derecho a la defensa, advirtiéndosele que en caso contrario el trámite proseguirá a través de Curador Ad- Litem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el referido emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, y súrtasele la respectiva notificación y traslado de demanda. Líbrese el telegrama correspondiente advirtiéndosele que conforme al artículo 48, num. 7º., del C. General del Proceso, este nombramiento es de forzosa aceptación y el cargo será ejercido de manera gratuita.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00619-00- Ejc 1ª.
AHV